



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional N° 117 -2016-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho,

09 SET. 2016

VISTO:

El Informe de Precalificación N°086-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N°111-2015-GRA/ST que se adjunta en 2639 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°649-2015-GRA/GRA-GG de fecha 10 de setiembre de 2015, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **06 de Setiembre de 2016**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°086-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°111-2015-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores, los servidores **Lic. ANANÍAS ALCA AROTINCO** en su condición de Responsable de la Meta 001 “MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN SOCIAL DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y COMUNIDADES PARA DISMINUIR LA DESNUTRICIÓN INFANTIL EN LA REGIÓN DE AYACUCHO” y **Lic. SARY MEDINA GALINDO** en su condición de Responsable de la Meta 072 “MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRENDEDORAS DE LAS Y LOS JÓVENES DE 15 A 29 AÑOS DE EDAD DE LA REGIÓN AYACHO, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Carta Circular N° 002-2015-REGIDORA-MPH (Fs.165), la Regidora de la Municipalidad de Huancasancos Sr. Teófila Misaico Vilchez, pone en conocimiento del Director de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre el Taller de Elaboración de PIPs Menores y Entrega de Kits par el Centro de Vigilancia Comunal, correspondiente a la Meta 001: Que, si se desarrolló en las fechas de 30 y 31 de julio del 2015, sin embargo la cantidad de participantes no superó la cantidad de 30 personas, asimismo las personas que figuran en la relación fueron sorprendidos pasando por las oficinas de la Municipalidad Provincial de Huancasancos, el 31 de julio del 2015 entregando un frasco de pulpín y una galleta soda a cambio de que registren su nombre y su firma. De igual modo, refiere también que las personas que figuran en la relación de participantes nunca asistieron a un almuerzo ni a una cena.

Que, mediante Oficio N° 74-2015-GRA/GG-ORADM-OTE (Fs.168) y adjuntando el Informe N° 026-2015-GRA/GG-ORADM-OTE, el Director de Tesorería pone en conocimiento del Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, de las irregularidades respecto al incumplimiento por servicios de alimentación de personas por parte de la



Empresa MULTISERVICIOS SOLANGEL S.A.C. en el taller, realizado en la Provincia de Huancasancos el día 31 de julio del 2015.

Que, con Memorando N°402-2015-GRA/GG-ORADM de fojas 200 el Director de la Oficina Regional de Administración remite Informe N° 026-2015-GRA/GG-ORADM-OTE, sobre pago indebido a la Empresa SOLANGEL SAC, para las acciones necesarias a través de la Secretaría Técnica. Acumulándose al Oficio N°1993-2015-GRA/GG-GRDS que es remitido con Memorando N°454-2015-GRA/GG-ORADM de fojas 173.

Que, los citados documentos son remitidos con Decreto N° 14197 y 13083-GRA/ORADM-ORH por la Directora de la Oficina Regional de Recursos Humanos que dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de esclarecer los hechos denunciados contra los que resulten responsables, así como proceder con la pre calificación de las presuntas faltas disciplinarias y las demás acciones para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, de corresponder, sin perjuicio de encontrar otras irregularidades.

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 111-2015/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

A) DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA EJECUCION DE LA META 001-PROVINCIA DE HUANCASANCOS.

Que, mediante Informe N° 113-2015-GRA-GRDS/RESP.META001/AAA (Fs.39), de fecha 20 de julio del 2015, el Responsable de la Meta 001 Lic. Ananías Alca Arotinco requiere al Gerente de Desarrollo Social, bienes y servicios para la Meta 001 a fin de cumplir la meta programada para los días 30 y 31 de julio en la Provincia de Sucre, asimismo para los días 30 y 31 de Julio del 2015 en la Provincia de Huancasancos.

Que, estando al fundamento supra, se realiza la Contratación Directa de la Empresa de MULTISERVICIOS SOLANGEL S.A.C. con el detalle del Término de Referencia que obra a Fojas 27 y 28, con la finalidad de brindar servicios de alimentación para personas para los días 30 y 31 julio del 2015 en la Provincia de Huancasancos (264 Refrigerios-88 Almuerzos-88 Cenas) para los Talleres en Formulación de PIPs de la Meta 001: MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN SOCIAL DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y COMUNIDADES PARA DISMINUIR LA DESNUTRICIÓN INFANTIL EN LA REGIÓN DE AYACUCHO, teniendo como referencia la Orden de Servicio N° 0002364 con N° de SIAF 6780, de fecha 10 de agosto del 2015, en el que se detalla el monto total del servicio S/3,256.00 (Tres Mil Doscientos Cincuenta y Seis con 00/100 Nuevos Soles).

Que, mediante Informe N° 09-2015-GRA-GRDS/RESP.META001/AAA (Fs.29), de fecha 18 de agosto del 2015, el Responsable de la Meta 001 Lic. Ananías Alca Arotinco remite al Gerente Regional de Desarrollo Social, la conformidad del servicio prestado por parte de la Empresa de MULTISERVICIOS



SOLANGEL S.A.C. correspondientes a los días 30 y 31 de julio del 2015 llevados a cabo en la Provincia de Huancasancos.

Que, a fojas 95 obra el Oficio N° 543-2015-GRA/GG-ORADM-OTE, de fecha 04 setiembre del 2015, mediante el cual el Director de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho solicita información a la Regidora de la Provincia de Huancasancos Sr. Teófila Misaico Vilchez, sobre la entrega de alimentos a los participantes del Taller Elaboración de PIPs Menores y entrega de Kits para Centro de Vigilancia Comunal, llevados a cabo los días 30 y 31 de julio del 2015 proyecto de la Meta 001, organizado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho. En respuesta al Oficio en mención, la Regidora Sra. Teófila Misaico Vilchez mediante Carta Circular N° 002-2015-REGIDORA-MPH (Fs.97), de fecha 09 de setiembre del 2015, informó lo siguiente textualmente *"en la que dicha actividad SI SE DESARROLLO EN LAS FECHAS DE 30 Y 31 DE JULIO donde la cantidad de participantes no supero la cantidad de 30 personas y las personas que registran en la relación fueron sorprendidos como mi persona, sorprendidos en el sentido que pasaron oficina por oficina de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, el 31 de julio entregando un frasco de pulpin y una galleta soda a cambio que registrasen su nombre y firma[...]"*.

Que, a fojas 99 obra el Informe N° 026-2015-GRA/GG-ORADM-OTE-EAG, de fecha 14 de setiembre del mes de setiembre, mediante el cual el Director de la Oficina de Tesorería informa al Director de la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, el pago indebido a favor de la Empresa MULTISERVICIOS SOLANGEL S.A.C. teniendo como referencia la Carta Circular N° 002-2015-REGIDORA-MPH.

Que, a fojas 176 obra el Descargo de Carta N° 002, de fecha 28 de setiembre del 2015, a través del cual Autoridades y otros de la Provincia de Huancasancos –el Alcalde de la Municipalidad C.P. Porta Cruz Carapo de la Provincia de Huanca Sancos, el Tesorero de la Municipalidad C.P. Porta Cruz Carapo de la Provincia de Huanca Sancos, El Sub Gerente de Desarrollo Social y Humano de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, El Responsable de Servicios Sociales de la Municipalidad Distrital de Carapo de la Provincia de Huanca Sancos, El Jefe de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Santiago de Lucanamarca, El Integrante de la Comisión de Salud y Ecología de la Municipalidad Distrital de Carapo de la Provincia de Huanca Sancos, La Especialista Social-Huancasancos de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, El Técnico en Enfermería de la Red Centro Ayacucho-Micro Red Huancasancos, El Director de la I.E.P. "Nuestra Señora de Fátima"-Huancasancos y El Jefe ODEL y Otros Servicios de la Municipalidad Distrital de Sacsamarca de la Provincia de Huancasancos– ponen en conocimiento del Director de la Oficina de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, lo siguiente:

1. La Meta N° 001 "Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir La Desnutrición Infantil en la Región de Ayacucho", se viene desarrollando en la Provincia de Huancasancos y sus distritos.



2. Que, el Responsable del Proyecto Lic. Ananías Allca Arotinco, bajo Oficio N° 006, realizó la invitación diez (10) funcionarios por Distrito-Huancasancos a fin de que participen en el Taller PIPs Menores a llevarse a cabo los días 30 y 31 de julio del 2015, desde las 8:30 am hasta las 7:00 pm.

3. El Taller, se llevó a cabo en los ambientes de la I.E. Mujeres de la Provincia y en el Auditorio de La Municipalidad Provincial de Huancasancos con conocimiento de los Funcionarios y Servidores.

4. Durante los dos días de realizado el Taller, se ha proveído de materiales de escritorio y de servicios de alimentación (desayuno-almuerzo-cena- dos (02) refrigerios) por día.

5. Que, por acuerdo mutuo de los que suscriben el presente descargo y demás asistentes, se solicitó que se clausure el Taller con un Almuerzo de Camaradería.

6. Que, La Srta. Regidora Teófila Mizaico Vílchez no asistió al Taller.

7. Que, Los Sub. Gerentes y Regidores que asistieron al Taller, dan Fe de que El Taller fue realizado y cumplido totalmente.

Que, a fojas 256-261 obra la Relación de participantes del Taller de Elaboración de PIPs Menores y Entrega de Kits para el Centro de Vigilancia Comunal realizados el 30 y 31 de julio del 2015 en la Provincia de Huancasancos, del cual se puede advertir que en dicha relación figuran los nombres y firmas de las diez (10) Autoridades y Otros de la Provincia de Huancasancos que suscribieron el Descargo de Carta N° 002. Por tanto, estando a la información proporcionada por los mencionados asistentes las imputaciones formuladas por la Regidora de Huancasancos Sra. Teófila Mizaico Vílchez, quedan desvirtuadas, tanto más que la mencionada no habría asistido al taller como así lo manifiestan las citadas autoridades. En consecuencia, amerita archivar la denuncia formulada en la Carta Circular N° 002-2015-REGIDORA-MPH.

B) DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LOS INFORMES DE CONFORMIDADES DE LA META 072 "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRENDEDORAS DE LAS Y LOS JÓVENES DE 15 A 29 AÑOS EN LA REGIÓN DE AYACUCHO".

Que, a fojas 148 obra el Informe N° 159-2015-GRA/GG-GRDS-PMCEJRA/RM/SMG, de fecha 20 de agosto del 2015, mediante el cual la Responsable de la Meta 072 Lic. Sary Medina Galindo pone en conocimiento al Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho la conformidad del servicio de la **Orden N° 2327** (Fs.368), correspondiente a la Empresa MULTISERCICIOS SOLANGEL S.A.C, por la atención de almuerzos para la Meta 072 "Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los Jóvenes de 15 a 29 años en la Región de Ayacucho" - Talleres de Elaboración de Planes de Negocio II Módulo, en las 11 Provincias de la Región de Ayacucho, realizados en las Provincias de **Vilscashuamán** los días 4 y 5 de agosto del 2015, **Fajardo** los días 6 y 7 de agosto del 2015 y **Cangallo** los días 7 y 8 de agosto del 2015. Sin embargo se advierte las siguientes irregularidades:



1. De la Provincia de Fajardo; según Orden de Servicio N° 2327, se evidencia que el Taller se debió llevar a cabo los días 06 y 07 de agosto del 2015, sin embargo la relación de asistentes al taller remitida por la misma Responsable de la Meta, es con fecha 05 y 06 de agosto del 2015 (Fs. 344-353), no habiendo coincidencia entre la fecha de la relación de asistentes y el taller realizado.

Que, a fojas 2569-2570, obra el Informe N° 271-2015-GRA/GG-GRDS-PMCEJRA/RM/SMG, de fecha 03 de noviembre del 2015, mediante el cual la Responsable de la Meta 072 Lic. Sary Medina Galindo pone en conocimiento del Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, la conformidad de Servicio de la **Orden N° 2328** (Fs.2585), correspondiente a la Empresa MULTISERVICIOS SOLANGEL S.A.C. por la atención de almuerzos para los Talleres de Elaboración de Planes de Negocio II Módulo, componente construyendo una cultura de Emprendedurismo en las 11 Provincias de la Región de Ayacucho, realizados en las Provincias de **Huanta** los días 3 y 4 de agosto del 2015, **Huancasancos** los días 4 y 5 de agosto del 2015, **La Mar** los días 6 y 7 de agosto del 2015 y **Huamanga** los días 21 y 22 de agosto del 2015. Sin embargo del informe remitido se advierte las siguientes irregularidades:

1. De la Provincia de Huancasancos; del TDR (Fs. 2577-2579) se evidencia que el Taller se debió llevar a cabo los días 04 y 05 de agosto del 2015, sin embargo la fecha de la relación de asistentes al taller remitida por la misma Responsable de la Meta es con fecha 25 y 26 de agosto del 2015 (Fs.2559-2562), no habiendo coincidencia entre la fecha de la relación de asistentes y el taller realizado.

2. De la Provincia de Huamanga; del TDR (Fs. 2577-2579) se evidencia que el Taller se debió llevar a cabo los días 21 y 22 de agosto del 2015, sin embargo la relación de asistentes al taller remitida por la misma Responsable de la Meta, es con fecha 16 y 17 de octubre del 2015 (Fs. 2549-2554), no habiendo coincidencia entre la relación y el taller realizado. Asimismo, se precisa que la misma Responsable refiere que se tuvo problemas con la especialista del taller y por tal razón se llevó a cabo el 16 y 17 de octubre del 2015.

3. De la Provincia de La Mar; del TDR (Fs. 2577-2579) se evidencia que el Taller se debió llevar a cabo los días 07 y 06 de agosto del 2015, sin embargo no se presenta relación de asistentes que sustenten el taller realizado.

Que, a fojas 2526, obra el Informe N° 269-2015-GRA/GG-GRDS-PMCEJRA/RM/SMG, de fecha 03 de noviembre del 2015, mediante el cual la Responsable de la Meta 072 Lic. Sary Medina Galindo pone en conocimiento al Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho la conformidad del servicio de la **Orden N° 2331**, correspondiente a la Empresa MULTISERVICIOS SOLANGEL S.A.C, por la atención de almuerzos para los Talleres de Elaboración de Planes de Negocio III Módulo, componente Construyendo una cultura de Emprendedurismo en las 11 Provincias de la Región de Ayacucho, realizados en las Provincias de **Huanta** los días 4 y 5 de setiembre del 2015, **Huancasancos** los días 11 y 12 de setiembre del 2015, **La Mar** los días 11 y 12 de setiembre del 2015 y **Huamanga** los días 18 y 19 de



setiembre del 2015. Sin embargo, del Informe remitido se advierte las siguientes irregularidades.

1. De la Provincia de Huamanga; del TDR (Fs. 2534), se evidencia que el Taller se debió llevar a cabo los días 18 y 19 de setiembre del 2015, sin embargo en el presente informe no se adjunta relación de asistente al taller.

2. De la Provincia de La Mar; del TDR (Fs. 2534), se evidencia que el Taller se debió llevar a cabo los días 11 y 12 de setiembre del 2015, sin embargo en el presente informe no se adjunta relación de asistente al taller.

3. De la Provincia de Huancasancos, del TDR (Fs. 2534) se evidencia que el Taller se debió llevar a cabo los días 11 y 12 de setiembre del 2015, sin embargo no se adjunta relación de asistentes del 12 de setiembre del 2015.

Que, a fojas 2487, obra el Informe N° 270-2015-GRA/GG-GRDS-PMCEJRA/RM/SMG, de fecha 03 de noviembre del 2015, mediante el cual la Responsable de la Meta 072 Lic. Sary Medina Galindo pone en conocimiento al Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho la conformidad del servicio de la **Orden N° 2329**, correspondiente a la Empresa MULTISERCICIOS SOLANGEL S.A.C, por la atención de almuerzos para los Talleres de Elaboración de Planes de Negocio III Módulo, componente Construyendo una cultura de Emprendedurismo en las 11 Provincias de la Región de Ayacucho, realizados en las Provincias de **Cangallo** los días 10 y 11 de setiembre del 2015, **Vilcashuamán** los días 09 y 10 de setiembre del 2015, **Fajardo** los días 10 y 11 de setiembre del 2015. Sin embargo, del Informe remitido se advierte las siguientes irregularidades.

1. De la Provincia de Cangallo; se evidencia que el Taller se debió llevar a cabo los días 08 y 09 de setiembre del 2015, sin embargo la relación de asistentes al taller remitida por la misma Responsable de la Meta, es con fecha 08 y 09 de setiembre del 2015 (Fs.2476-2482), no habiendo coincidencia con la programación del taller.

2. De la Provincia de Vilcashuamán; se evidencia que el Taller se debió llevar a cabo los días 08 y 09 de setiembre del 2015, sin embargo la relación de asistentes al taller remitida por la misma Responsable de la Meta, es con fecha 17 y 18 de setiembre del 2015 (Fs. 2471-2475), no habiendo coincidencia con la programación del taller.

Que, a fojas 931, obra el Informe N° 267-2015-GRA/GG-GRDS-PMCEJRA/RM/SMG, de fecha 28 de octubre del 2015, mediante el cual la Responsable de la Meta 072 Lic. Sary Medina Galindo pone en conocimiento al Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho la conformidad del servicio de la Orden N° **2320**, correspondiente a la Empresa MULTISERCICIOS SOLANGEL S.A.C, por la atención de almuerzos para los Talleres de Elaboración de Planes de Negocio III Módulo, componente Construyendo una cultura de Emprendedurismo en las 11 Provincias de la Región de Ayacucho, realizados en las Provincias de **Sucre** los días 07 y 08 de setiembre del 2015, **Lucanas** los días 04 y 05 de setiembre del 2015, **Parinacochas** los días 03 y 04 de setiembre del 2015 y **Paucar del Sara Sara** los días 01 y 02 de setiembre del 2015. Sin embargo, del Informe remitido se advierte las siguientes irregularidades.



1. De la Provincia de Parinacochas; de la Orden de Servicio N° 2320 (Fs.933), se evidencia que el Taller se debió llevar a cabo los días 03 y 04 de setiembre del 2015, sin embargo la relación de asistentes al taller remitida por la misma Responsable de la Meta, es con fecha 09 y 10 de setiembre del 2015 (Fs.916-920), no habiendo coincidencia con la programación del taller.

2. De la Provincia de Paucar del Sara Sara; de la Orden de Servicio N° 2320 (Fs.933), se evidencia que el Taller se debió llevar a cabo los días 01 y 02 de setiembre del 2015, sin embargo la relación de asistentes al taller remitida por la misma Responsable de la Meta, es con fecha 07 y 08 de setiembre del 2015 (Fs. 902-912), no habiendo coincidencia con la programación del taller.

3. De la Provincia de Lucanas; de la Orden de Servicio N° 2320 (Fs.933), se evidencia que el Taller se debió llevar a cabo los días 04 y 05 de setiembre del 2015, sin embargo la relación de asistentes al taller remitida por la misma Responsable de la Meta, es con fecha 10 y 11 de setiembre del 2015 (Fs. 896-901), no habiendo coincidencia con la programación del taller.

4. De la Provincia de Sucre; de la Orden de Servicio N° 2320 (Fs.933), se evidencia que el Taller se debió llevar a cabo los días 07 y 08 de agosto del 2015, sin embargo la relación de asistentes al taller remitida por la misma Responsable de la Meta, es con fecha 30 de setiembre del 2015 (Fs. 913-914), no habiendo coincidencia con la programación del taller. Además de faltar el reporte un día del evento conforme se tiene de la programación.

C) SOBRE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE CALIFICADOS COMO FRACCIONAMIENTO INDEBIDO

META 001: "Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región Ayacucho"

Que, a folios 393 obra el Presupuesto Analítico del 2015 de la Meta 001 "Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región Ayacucho", mediante el cual se puede advertir en el rubro de Gastos por la Contratación de Servicios es por el monto de S/ 400,000.00 (Cuatrocientos Mil y 00/100 Nuevos Soles).

Que, a fojas 287-290 obra el Informe N° 001-2016-EX RESP.Y SUP.META 001-AAA-MRP, de fecha 22 de febrero del 2016, del cual se desprende del fundamento primero que el Responsable de la Meta 001 "Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región Ayacucho" del 16 de marzo del 2015 al 30 de setiembre del 2015 fue el Lic. Ananías Alca Arotinco.

Que, durante la gestión del Responsable de la Meta 001 Lic. Ananías Alca Arotinco a su requerimiento se emitió las Órdenes de Servicio, afecto a la Meta 001, durante el año 2015:

1. Orden de Servicio N° 2669 (Fs.2694), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/4,884.00 (Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro con 00/100 Nuevos Soles) a favor de la Empresa



MULTISERVICIOS SOLANGEL S.A.C. que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 8089 (Fs.2698).

2. Orden de Servicio N° 2683 (Fs.2659), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/4,440.00 (Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta con 00/100 Nuevos Soles) a favor de la Empresa MULTISERVICIOS SOLANGEL S.A.C. que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 8512 (Fs.2664).

3. Orden de Servicio N° 2704 (Fs.2622), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/3,200.00 (Tres Mil Doscientos con 00/100 Nuevos Soles) a favor de la Empresa MULTISERVICIOS SOLANGEL S.A.C. que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 8511 (Fs.2626).

4. Orden de Servicio N° 2345 (Fs.23), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/3,096.00 (Tres Mil Noventa y Seis con 00/100 Nuevos Soles) a favor de la Empresa MULTISERVICIOS SOLANGEL S.A.C, que aún no fue cancelado siendo remitido a la Oficina Regional de Administración con Oficio N°341-2016-GRA/GG-ORADM-ORH/ST de fojas 389, para su evaluación y pronunciamiento respecto al pago solicitado por el proveedor.

5. Orden de Servicio N° 2364 (Fs.46), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/3,256.00 (Tres Mil Doscientos Cincuenta y Seis con 00/100 Nuevos Soles) a favor de la Empresa MULTISERVICIOS SOLANGEL S.A.C, que aún no fue cancelado siendo remitido a la Oficina Regional de Administración con Oficio N°341-2016-GRA/GG-ORADM-ORH/ST de fojas 389, para su evaluación y pronunciamiento respecto al pago solicitado por el proveedor.

Que, estando a la documentación señalada se tiene que la contratación de servicios para la alimentación de personas para la Meta 001, fue por el monto total de S/ 18,876.00 (Dieciocho Mil Ochocientos Setenta y Seis con 00/100 Nuevos Soles), advirtiéndose que las citadas contrataciones directas con la Empresa Multiservicios SOLANGEL SAC para la prestación del servicio de alimentos para la Meta 001, superan las tres (3) UITs.

Que, asimismo se tiene el Presupuesto Analítico del 2015-Costo Directo y Gastos Generales (Fs.6 y 7), del cual se advierte que la Meta 001 "Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región Ayacucho", tenía programado para el año 2015, el importe de S/.45200.00 por gastos de contratación de servicios: alimentación de personas, incluye servicio. Sin embargo en el marco presupuestal del 2015 de la referida Meta de fojas 393, se verifica que existía un PIA de 400,00.00 en gastos por la contratación de servicios.

Que, de los actuados también se verifica que en el curso del ejercicio 2015, en la Meta 001 se ha contratado en forma directa el servicio de alimentación con diferentes empresas proveedoras, conforme al siguiente detalle:

4.17. Que, de los actuados también se verifica que en el curso del ejercicio 2015, en la Meta 001 se ha contratado en forma directa el servicio de



alimentación con diferentes empresas proveedoras, conforme al siguiente detalle:

4.17.1. Orden de Servicio N° 4135 (Fs.894), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/1,500.00 (Un Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles) a favor de la Empresa MULTISERVICIOS SOLANGEL S.A.C. que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 10699 (Fs.895).

4.17.2. Orden de Servicio N° 3084 (Fs.888), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/960.00 (Novecientos Sesenta con 00/100 Nuevos Soles) a favor de la Empresa MULTISERVICIOS SOLANGEL S.A.C. que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 8578 (Fs.889).

4.17.3. Orden de Servicio N° 3081 (Fs.878), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/3,700.00 (Tres Mil Setecientos con 00/100 Nuevos Soles) a favor de la Empresa MULTISERVICIOS SOLANGEL S.A.C. que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 8000 (Fs.879).

4.17.4. Orden de Servicio N° 3874 (Fs.2358), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/2,960.00 (Dos Mil Novecientos Sesenta con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 12175 (Fs.2359)

4.17.5. Orden de Servicio N° 3876 (Fs.2348), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/2,960.00 (Dos Mil Novecientos Sesenta con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 12174 (Fs.2349).

4.17.6. Orden de Servicio N° 3875 (Fs.2342), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/2,960.00 (Dos Mil Novecientos Sesenta con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 12173 (Fs.2343).

4.17.7. Orden de Servicio N° 5312 (Fs.2336), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/1,440.00 (Un Mil Cuatrocientos Cuarenta con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 11966 (Fs.2337).

4.17.8. Orden de Servicio N° 4424 (Fs.2325), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/600.00 (Seiscientos con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 11897 (Fs.2326).

4.17.9. Orden de Servicio N° 4426 (Fs.2316), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/600.00 (Seiscientos con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 11896 (Fs.2317).

4.17.10. Orden de Servicio N° 4875 (Fs.2306), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/1,440.00 (Un Mil Cuatrocientos Cuarenta con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 11892 (Fs.2307).



4.17.11. Orden de Servicio N° 4433 (Fs.2295), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/600.00 (Seiscientos con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 11857 (Fs.2296).

4.17.12. Orden de Servicio N° 4425 (Fs.2296), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/600.00 (Seiscientos con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 11856 (Fs.2296).

4.17.13. Orden de Servicio N° 4428 (Fs.2278), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/600.00 (Seiscientos con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 11779 (Fs.2279).

4.17.14. Orden de Servicio N° 4431 (Fs.2270), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/600.00 (Seiscientos con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 11570 (Fs.2271).

4.17.15. Orden de Servicio N° 3290 (Fs.2259), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/2,430.00 (Dos Mil Cuatrocientos Treinta con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 11400 (Fs.2260).

4.17.16. Orden de Servicio N° 4162 (Fs.2250), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/1,500.00 (Un Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 11149 (Fs.2251).

4.17.17. Orden de Servicio N° 3960 (Fs.2243), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/1,440.00 (Un Mil Cuatrocientos Cuarenta con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 11073 (Fs.2244).

4.17.18. Orden de Servicio N° 3971 (Fs.2231), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/1,440.00 (Un Mil Cuatrocientos Cuarenta con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 11060 (Fs.2232).

4.17.19. Orden de Servicio N° 3964 (Fs.2220), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/1,920.00 (Un Mil Novecientos Veinte con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 11059 (Fs.2221).

4.17.20. Orden de Servicio N° 3841 (Fs.2206), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/1,920.00 (Un Mil Novecientos Veinte con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 11058 (Fs.2207).

4.17.21. Orden de Servicio N° 4430 (Fs.2193), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/800.00 (Ochocientos con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 11026 (Fs.2194).

4.17.22. Orden de Servicio N° 4429 (Fs.2184), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/800.00 (Ochocientos con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 11025 (Fs.2185).



4.17.23. Orden de Servicio N° 44247 (Fs.2172), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/800.00 (Ochocientos con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 11024 (Fs.2173).

4.17.24. Orden de Servicio N° 4423 (Fs.2163), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/800.00 (Ochocientos con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 11023 (Fs.2164).

4.17.25. Orden de Servicio N° 4432 (Fs.2149), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/800.00 (Ochocientos con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 10859 (Fs.2150).

4.17.26. Orden de Servicio N° 3949 (Fs.2139), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/960.00 (Novecientos Sesenta con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 10719 (Fs.2140).

4.17.27. Orden de Servicio N° 3951 (Fs.2129), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/960.00 (Novecientos Sesenta con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 10718 (Fs.2130).

4.17.28. Orden de Servicio N° 3952 (Fs.2120), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/960.00 (Novecientos Sesenta con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 10716 (Fs.2121).

4.17.29. Orden de Servicio N° 3978 (Fs.2112), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/1,920.00 (Un Mil Novecientos Veinte con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 10715 (Fs.2113).

4.17.30. Orden de Servicio N° 3975 (Fs.2098), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/1,920.00 (Un Mil Novecientos Veinte con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 10714 (Fs.2099).

4.17.31. Orden de Servicio N° 3965 (Fs.2086), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/1,920.00 (Un Mil Novecientos Veinte con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 10708 (Fs.2087).

4.17.32. Orden de Servicio N° 3963 (Fs.2076), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/1,440.00 (Un Mil Cuatrocientos Cuarenta con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 10707 (Fs.2077).

4.17.33. Orden de Servicio N° 3962 (Fs.2064), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/1,920.00 (Un Mil Novecientos Veinte con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 10706 (Fs.2065).



4.17.34. Orden de Servicio N° 3958 (Fs.2051), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/1,920.00 (Un Mil Novecientos Veinte con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 10705 (Fs.2052).

4.17.35. Orden de Servicio N° 3955 (Fs.2038), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/960.00 (Novecientos Sesenta con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 10704 (Fs.2039).

4.17.36. Orden de Servicio N° 3961 (Fs.2030), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/960.00 (Novecientos Sesenta con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 10703 (Fs.2031).

4.17.37. Orden de Servicio N° 3968 (Fs.2012), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/1,440.00 (Un Mil Cuatrocientos Cuarenta con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 10378 (Fs.2013).

4.17.38. Orden de Servicio N° 3298 (Fs.2000), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/2,430.00 (Dos Mil Cuatrocientos Treinta con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 9562 (Fs.2001).

4.17.39. Orden de Servicio N° 3275 (Fs.1995), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/930.00 (Novecientos Treinta con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 8881 (Fs.1996).

4.17.40. Orden de Servicio N° 3296 (Fs.1986), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/2,430.00 (Dos Mil Cuatrocientos Treinta con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 8436 (Fs.1987).

4.17.41. Orden de Servicio N° 3287 (Fs.1975), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/1,410.00 (Un Mil Cuatrocientos Diez con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 8435 (Fs.1976).

4.17.42. Orden de Servicio N° 3278 (Fs.1968), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/1,410.00 (Un Mil Cuatrocientos Diez con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 8371 (Fs.1969).

4.17.43. Orden de Servicio N° 3293 (Fs.1963), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/2,430.00 (Dos Mil Cuatrocientos Treinta con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 8215 (Fs.1964).

Que, en consecuencia estando a la citada información se tiene que la contratación de servicios para la alimentación de personas para la Meta 001, fue por el monto total de **S/ 64,490.00**



Que, en consecuencia estando a la citada información se tiene que la contratación de servicios para la alimentación de personas con diferentes proveedores, para la Meta 001, fue por el monto total de **S/ 83,366.00**

META 072: "Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de Las y Los Jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho"

Que, a folios 393 obra el Presupuesto Analítico del 2015 de la Meta 072 "Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de Las y Los Jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho, mediante el cual se puede advertir en el rubro de Gastos por la Contratación de Servicios es por el monto de S/ 800,000.00 (Ochocientos Mil y 00/100 Nuevos Soles). Sin embargo en el marco presupuestal del 2015 de la referida Meta de fojas 392, se verifica que existía un PIA de 800,000,00.00 en gastos por la contratación de servicios.

Que la revisión de los actuados se verifica que a requerimiento de la Lic. Sary Medina Galindo, se efectuó la contratación directa de los servicios de alimentos, a favor de diversos proveedores afecto a la Meta 072, conforme al siguiente detalle:

1. Orden de Servicio N° 2328 (Fs.2587), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/4,400.00 (Cuatro Mil Cuatrocientos con 00/100 Nuevos Soles) a favor de la Empresa MULTISERVICIOS SOLANGEL S.A.C. que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 8987 (Fs.2591).
2. Orden de Servicio N° 2331 (Fs.2542), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/4,400.00 (Cuatro Mil Cuatrocientos con 00/100 Nuevos Soles) a favor de la Empresa MULTISERVICIOS SOLANGEL S.A.C. que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 8988 (Fs.2547).
3. Orden de Servicio N° 2329 (Fs.2503), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/2,400.00 (Dos Mil Cuatrocientos con 00/100 Nuevos Soles) a favor de la Empresa MULTISERVICIOS SOLANGEL S.A.C. que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 9394 (Fs.2507).
4. Orden de Servicio N° 2333 (Fs.91), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/3,200.00 (Tres Mil Doscientos con 00/100 Nuevos Soles) a favor de la Empresa MULTISERVICIOS SOLANGEL S.A.C; que aún no fue cancelado siendo remitido a la Oficina Regional de Administración con Oficio N°341-2016-GRA/GG-ORADM-ORH/ST de fojas 389, para su evaluación y pronunciamiento respecto al pago solicitado por el proveedor.
5. Orden de Servicio N° 2327 (Fs.158), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/2,400.00 (Dos Mil Cuatrocientos con 00/100 Nuevos Soles) a favor de la Empresa MULTISERVICIOS SOLANGEL S.A.C, que aún no fue cancelado siendo remitido a la Oficina Regional de Administración con Oficio N°341-2016-GRA/GG-ORADM-ORH/ST de fojas 389, para su evaluación y pronunciamiento respecto al pago solicitado por el proveedor.
6. Orden de Servicio N° 3357 (Fs.1547), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/9,240.00 (Nueve Mil Doscientos Cuarenta con



00/100 Nuevos Soles). que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 12841 (Fs.1548)

7. Orden de Servicio N° 4533 (Fs.1504), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/2,660.00 (Dos Mil Seiscientos Sesenta con 00/100 Nuevos Soles). que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 11482 (Fs.1548).

8. Orden de Servicio N° 828 (Fs.1486), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/6,075.00 (Seis Mil Setenta y Cinco con 00/100 Nuevos Soles). que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 3454 (Fs.1487).

9. Orden de Servicio N° 3755 (Fs.1427), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/10,450.00 (Diez Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles). que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 9982 (Fs.1429).

10. Orden de Servicio N° 4321 (Fs.1296), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/3,050.00 (Tres Mil Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles). que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 11820 (Fs.1298).

11. Orden de Servicio N° 1525 (Fs.1249), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/7,200.00 (Siete Mil Doscientos con 00/100 Nuevos Soles). que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 5654 (Fs.1250).

12. Orden de Servicio N° 1470 (Fs.1193), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/4,620.00 (Cuatro Mil Seiscientos Veinte con 00/100 Nuevos Soles). que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 5655 (Fs.1194).

13. Orden de Servicio N° 2030 (Fs.1132), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/3,200.00 (Tres Mil Doscientos con 00/100 Nuevos Soles). que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 8306 (Fs.1133).

14. Orden de Servicio N° 3756 (Fs.1092), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/2,400.00 (Dos Mil Cuatrocientos con 00/100 Nuevos Soles). que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 9731 (Fs.1093).

15. Orden de Servicio N° 3778 (Fs.1058), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/4,400.00 (Cuatro Mil Cuatrocientos con 00/100 Nuevos Soles). que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 9727 (Fs.1059).

16. Orden de Servicio N° 2320 (Fs.933), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/3,200.00 (Tres Mil Doscientos con 00/100 Nuevos Soles). que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 9627 (Fs.934).

Que, en consecuencia estando a la citada información se tiene que la contratación de servicios para la alimentación de personas para la Meta 072,



fue por el monto total de S/ 73,295.00 (Setenta y Tres Mil con Doscientos Noventa y Cinco con 00/100 Nuevos Soles).

Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Inciso d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, la ley N° 28716, Ley de Control Interno de la Entidades del Estado

Artículo 1°. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultaneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción, propendiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales.

Artículo 4°. Implantación del Control Interno

Las entidades del estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:

Literal b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos; corresponde al titular y a los funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la entidad, la aprobación de las disposiciones y acciones necesarias para la implantación de dichos sistemas y que éstos sean oportunos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones de las respectivas entidades.

Artículo 5° Funcionamiento del Control Interno

El funcionamiento del Control Interno es continuo, dinámico y alcanza, a la totalidad de la organización y actividades institucionales, desarrollándose en forma previa, simultánea o posterior de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Que, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 3°. Ámbito de Aplicación

3.1. Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, bajo el término genéricos de Entidad(es):

b) Los Gobiernos Regionales, sus dependencias y reparticiones;



3.2. La presente norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades para proveerse de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago del precio o de la retribución correspondiente con fondos públicos, y demás obligaciones derivadas de la calidad de contratante.

3.3. La presente norma no es de aplicación para:

h) Las contrataciones cuyos montos, sean iguales o inferiores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción; salvo que se trate de bienes y servicios incluidos en el Catálogo de Convenios Marco.

Artículo 19° Prohibición de fraccionamiento: Queda prohibido fraccionar la contratación de bienes, de servicios y la ejecución de obras con el objeto de modificar el tipo de proceso de selección que corresponda, según la necesidad anual. No se considera fraccionamiento a las contrataciones por etapas, tramos, paquetes o lotes posibles en función a la naturaleza del objeto de la contratación o para propiciar la participación de las pequeñas y micro empresas en aquellos sectores económicos donde exista oferta competitiva.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos en la Carta N° 005-EXRP/SMG (Fs. 383 y ss.), y demás actuados que obran en el expediente disciplinario (N° 111-2015/GRA-ST); se imputa presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos:

1. **Lic ANANÍAS ALCA AROTINCO**, Responsable de la Meta 001 "Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región de Ayacucho".

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, que estipula "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES", porque del caudal probatorio se aprecia que Lic. ANANÍAS ALCA AROTINCO, en su condición de Responsable de la Meta 001 "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN SOCIAL DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y COMUNIDADES PARA DISMINUIR LA DESNUTRICIÓN INFANTIL EN LA REGIÓN DE AYACUCHO", habría transgredido la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, que en su artículo 13° establece que: Sobre la base del Plan Anual de Contrataciones, el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes, servicios u obras, teniendo en cuenta los plazos de duración establecidos para cada proceso de selección, con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades. Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar; por cuanto, en su condición de Responsable de la Meta 001 "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN SOCIAL DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y COMUNIDADES PARA DISMINUIR LA DESNUTRICIÓN INFANTIL EN LA REGIÓN AYACUCHO" pese a tener conocimiento sobre la previsión presupuestal para la ejecución del proyecto Marco Presupuestal 2015 – S/400,000.00 (Fs. 393) concordante con el Presupuesto Analítico 2015 (Fs. 40), que son los gastos por Contratación de Servicios para el ejercicio presupuestal del 2015; no dispuso acciones administrativas en su calidad de **ÁREA USUARIA**, con la finalidad de efectuar



el requerimiento para la Convocatoria de un Proceso de Selección para la contratación de los servicios de alimentación para personas para el cumplimiento de los objetivos de la Meta 001 para todo el año 2015; imputándose presunta responsabilidad administrativa por haber efectuado requerimientos para la contratación directa de servicio de alimentos, en mérito de lo cual se contrató con diversos proveedores para la prestación de servicios de alimentación para la Meta 001 "Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región de Ayacucho", por importes menores a las tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, pese a que el referido servidor tenía pleno conocimiento que la necesidad de contratación de servicios de alimentación de personas para la Meta 001 durante el año 2015 se realizaría en distintas fechas y provincias de la Región Ayacucho; verificando que con la Empresa SOLANGEL SAC se contrató en forma directa conforme a las Ordenes de Servicio N° 2669, 2683, 2704, 2345, 2364, cuyos importes de pago por la prestación de servicios de alimentación en las diferentes provincias de Ayacucho, ascendió al importe de **S/. 18,876.00**. Asimismo, de los actuados se verifica la existencia de otros requerimientos efectuados durante el 2015, en mérito de lo cual se emitieron las siguientes Órdenes de Servicio: N° 4135 por el monto de S/1,500.00, N° 3084 por el monto de S/960.00, N° 3081 por el monto de S/3,700.00, N° 3874 por el monto de S/2,960.00, N° 3876 por el monto de S/2,960.00, N° 3875 por el monto de S/2,960.00, N° 5312 por el monto de S/1,440.00, N° 4424 por el monto de S/600.00, N° 4426 por el monto de S/600.00, N° 4875 por el monto de S/1,440.00, N° 4433 por el monto de S/600.00, N° 4425 por el monto de S/600.00, N° 4428 por el monto de S/600.00, N° 4431 por el monto de S/600.00, N° 3290 por el monto de S/2,430.00, N° 4162 por el monto de S/1,500.00, N° 3960 por el monto de S/1,440.00, N° 3971 por el monto de S/1,440.00, N° 3964 por el monto de S/1,920.00, N° 3841 por el monto de S/1,920.00, N° 4430 por el monto de S/800.00, N° 4429 por el monto de S/800.00, N° 44247 por el monto de S/800.00, N° 4423 por el monto de S/800.00, N° 4432 por el monto de S/800.00, N° 3949 por el monto de S/960.00, N° 3951 por el monto de S/960.00, N° 3952 por el monto de S/960.00, N° 3978 por el monto de S/1,920.00, N° 3975 por el monto de S/1,920.00, N° 3965 por el monto de S/1,920.00, N° 3963 por el monto de S/1,440.00, N° 3962 por el monto de S/1,920.00, N° 3958 por el monto de S/1,920.00, N° 3955 por el monto de S/960.00, N° 3961 por el monto de S/960.00, N° 3968 por el monto de S/1,440.00, N° 3298 por el monto de S/2,430.00, N° 3275 por el monto de S/930.00, N° 3296 por el monto de S/2,430.00, N° 3287 por el monto de S/1,410.00, N° 3278 por el monto de S/1,410.00, N° 3293 por el monto de S/2,430.00, cuyo importe pagado en forma total por el servicio de alimentación de personal asciende al monto de **S/.64,490.00**. De lo cual se infiere que el citado Responsable de la Meta 001 **Lic ANANÍAS ALCA AROTINCO**, habría incurrido en falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones, presumiendo que el citado servidor, pese a tener pleno conocimiento que la necesidad de contratación de servicios de alimentación era permanente para ser prestados en todas las provincias de la región Ayacucho y durante todo el ejercicio 2015; sin embargo con la única finalidad de fraccionar la contrata del servicio de alimentación de personal formuló requerimientos para la contratación directa del servicio por importes menores a las 3 UIT, situación



que generó que el área de Contrataciones del Gobierno Regional de Ayacucho, contrate en forma directa y emita las órdenes de servicios de alimentación durante todo el año fiscal 2015, por un valor total de **S/83,366.00** Nuevos Soles (**S/. 18,876.00+ S/.64,490.00**), importe que superaba el monto de las 3 UITs, por tanto el referido Responsable de la Meta 001 debió haber solicitado la Convocatoria a un proceso de selección para la contratación de servicios de alimentación de personas, mas no así requerir la contratación directa por periodos y por talleres realizados en la distintas provincias de la Región Ayacucho, presumiendo que esta acción lo habría efectuado precisamente para evadir los procesos de selección, favoreciendo a diversas empresas proveedoras como son la Empresa MULTISERVICIOS SOLANGEL S.A.C. y otros proveedores que fueron beneficiados con las contrataciones directas. Estos hechos evidencian que con el actuar del referido servidor, se ha incurrido en fraccionamiento del servicio de alimentación de personas que debió ser objeto de un solo contrato. Vulnerando flagrantemente lo establecido en el Artículo 3° y 18°, cuyo texto señala: Artículo 3.1.- **"Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, bajo el término genérico de Entidad(es): literal b) Los Gobiernos Regionales, sus dependencias y reparticiones"; 3.2.- "La presente norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades para proveerse de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago del precio o de la retribución correspondiente con fondos públicos, y demás obligaciones derivadas de la calidad de contratante". 3.3.- "La presente norma no es de aplicación para: literal h) Las contrataciones cuyos montos, sean iguales o inferiores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción; salvo que se trate de bienes y servicios incluidos en el Catálogo de Convenios Marco"; Artículo 19°** Prohibición de fraccionamiento: Queda prohibido fraccionar la contratación de bienes, de servicios y la ejecución de obras con el objeto de modificar el tipo de proceso de selección que corresponda, según la necesidad anual. No se considera fraccionamiento a las contrataciones por etapas, tramos, paquetes o lotes posibles en función a la naturaleza del objeto de la contratación o para propiciar la participación de las pequeñas y micro empresas en aquellos sectores económicos donde exista oferta competitiva.



2. Lic SARY MEDINA GALINDO, Responsable de la Meta 072 "Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los Jóvenes de 15 A 29 Años de la Región Ayacucho"

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, que estipula **"LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"**, porque del caudal probatorio se aprecia que la Lic. SARY MEDINA GALINDO, en su condición de Responsable de la Meta 072 "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRENDEDORAS DE LAS Y LOS JÓVENES DE 15 A 29 AÑOS DE LA REGIÓN AYACUCHO", incurrió en falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones, por los hechos que a continuación se precisa:

- A) Por haber emitido las siguientes conformidades del servicio de alimentación prestados por la Empresa SOLANGEL SAC:



1. Informe N° 159-2015-GRA/GG-GRDS-PMCEJRA/RM/SMG (Fs.148), por las actividades de capacitación realizadas en las Provincias de **Vilcashuamán, Fajardo y Cangallo**, y en donde se advierte que respecto a la **Provincia de Fajardo**; según Orden de Servicio N° 2327, se evidencia que el Taller se debió llevar a cabo los días 06 y 07 de agosto del 2015, sin embargo la relación de asistentes al taller remitida por la misma Responsable de la Meta, es con fecha 05 y 06 de agosto del 2015 (Fs. 344-353);

2. Informe N° 271-2015-GRA/GG-GRDS-PMCEJRA/RM/SMG (Fs. 2569 y ss.), por las actividades de capacitación realizadas en las Provincias de **Huanta, Huancasancos, La Mar y Huamanga**, y en donde se advierte: **De la Provincia de Huancasancos**; del TDR (Fs. 2577-2579) se evidencia que el Taller se debió llevar a cabo los días 04 y 05 de agosto del 2015, sin embargo la fecha de la relación de asistentes al taller remitida por la misma Responsable de la Meta es con fecha 25 y 26 de agosto del 2015 (Fs.2559-2562), no habiendo coincidencia entre la fecha de la relación de asistentes y el taller realizado. **De la Provincia de Huamanga**; del TDR (Fs. 2577-2579) se evidencia que el Taller se debió llevar a cabo los días 21 y 22 de agosto del 2015, sin embargo la relación de asistentes al taller remitida por la misma Responsable de la Meta, es con fecha 16 y 17 de octubre del 2015 (Fs. 2549-2554), no habiendo coincidencia entre la relación y el taller realizado. Asimismo, se precisa que la misma Responsable refiere que se tuvo problemas con la especialista del taller y por tal razón se llevó a cabo el 16 y 17 de octubre del 2015. **De la Provincia de La Mar**; del TDR (Fs. 2577-2579) se evidencia que el Taller se debió llevar a cabo los días 07 y 06 de agosto del 2015, sin embargo no se presenta relación de asistentes que sustenten el taller realizado.

3. Informe N° 269-2015-GRA/GG-GRDS-PMCEJRA/RM/SMG (Fs.2526), por las actividades de capacitación realizadas en las Provincias de **Huanta, Huancasancos, La Mar y Huamanga**, Sin embargo, del Informe remitido se advierte las siguientes irregularidades: **De la Provincia de Huamanga**; del TDR (Fs. 2534), se evidencia que el Taller se debió llevar a cabo los días 18 y 19 de setiembre del 2015, sin embargo en el presente informe no se adjunta relación de asistente al taller, **De la Provincia de La Mar**; del TDR (Fs. 2534), se evidencia que el Taller se debió llevar a cabo los días 11 y 12 de setiembre del 2015, sin embargo en el presente informe no se adjunta relación de asistente al taller, **De la Provincia de Huancasancos**, del TDR (Fs. 2534) se evidencia que el Taller se debió llevar a cabo los días 11 y 12 de setiembre del 2015, sin embargo no se adjunta relación de asistentes del 12 de setiembre del 2015.

4. Informe N° 270-2015-GRA/GG-GRDS-PMCEJRA/RM/SMG (Fs. 2487), celebrado en las Provincias de **Cangallo, Vilcashuamán y Fajardo**. Sin embargo, del Informe remitido se advierte las siguientes irregularidades.

De la Provincia de Cangallo; se evidencia que el Taller se debió llevar a cabo los días 08 y 09 de setiembre del 2015, sin embargo la relación



de asistentes al taller remitida por la misma Responsable de la Meta, es con fecha 08 y 09 de setiembre del 2015 (Fs.2476-2482), no habiendo coincidencia con la programación del taller.

De la Provincia de Vilcashuamán; se evidencia que el Taller se debió llevar a cabo los días 08 y 09 de setiembre del 2015, sin embargo la relación de asistentes al taller remitida por la misma Responsable de la Meta, es con fecha 17 y 18 de setiembre del 2015 (Fs. 2471-2475), no habiendo coincidencia con la programación del taller.

5. Informe N° 267-2015-GRA/GG-GRDS-PMCEJRA/RM/SMG (Fs. 931), celebrado en las Provincias de **Sucre, Lucanas, Parinacochas y Paucar del Sara Sara**. Sin embargo, del Informe remitido se advierte las siguientes irregularidades.

De la Provincia de Parinacochas; de la Orden de Servicio N° 2320 (Fs.933), se evidencia que el Taller se debió llevar a cabo los días 03 y 04 de setiembre del 2015, sin embargo la relación de asistentes al taller remitida por la misma Responsable de la Meta, es con fecha 09 y 10 de setiembre del 2015 (Fs.916-920), no habiendo coincidencia con la programación del taller.

De la Provincia de Paucar del Sara Sara; de la Orden de Servicio N° 2320 (Fs.933), se evidencia que el Taller se debió llevar a cabo los días 01 y 02 de setiembre del 2015, sin embargo la relación de asistentes al taller remitida por la misma Responsable de la Meta, es con fecha 07 y 08 de setiembre del 2015 (Fs. 902-912), no habiendo coincidencia con la programación del taller.

De la Provincia de Lucanas; de la Orden de Servicio N° 2320 (Fs.933), se evidencia que el Taller se debió llevar a cabo los días 04 y 05 de setiembre del 2015, sin embargo la relación de asistentes al taller remitida por la misma Responsable de la Meta, es con fecha 10 y 11 de setiembre del 2015 (Fs. 896-901), no habiendo coincidencia con la programación del taller.

De la Provincia de Sucre; de la Orden de Servicio N° 2320 (Fs.933), se evidencia que el Taller se debió llevar a cabo los días 07 y 08 de agosto del 2015, sin embargo la relación de asistentes al taller remitida por la misma Responsable de la Meta, es con fecha 30 de setiembre del 2015 (Fs. 913-914), no habiendo coincidencia con la programación del taller. Además de faltar el reporte un día del evento conforme se tiene de la programación.

De lo cual se infiere que la citada Responsable de la Meta 72 – Sary Medina Galindo, no habría cumplido con diligencia las funciones de control en la ejecución del proyecto a su cargo, emitiendo la conformidad a las órdenes de servicio por alimentación detalladas, sin haber efectuado la verificación de la información sustentatoria de cada actividad de capacitación, de su reprogramación, así como del sustento de los participantes, vulnerando de esta forma las disposiciones establecidas en la **Ley de Control Interno de las entidades del Estado, Ley N° 28716 que establece en su Artículo 4° “las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos**



institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes: b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos; corresponde al titular y a los funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la entidad, la aprobación de las disposiciones y acciones necesarias para la implantación de dichos sistemas y que éstos sean oportunos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones de las respectivas entidades”; Artículo 5° El funcionamiento del Control Interno es continuo, dinámico y alcanza, a la totalidad de la organización y actividades institucionales, desarrollándose en forma previa, simultánea o posterior de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República”. Por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, que estipula “**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**”, porque del caudal probatorio se aprecia que la Lic. SARY MEDINA GALINDO, en su condición de Responsable de la Meta 072 “MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRENDEDORAS DE LAS Y LOS JÓVENES DE 15 A 29 AÑOS DE LA REGIÓN AYACUCHO”, habría transgredido la **Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, que en su artículo 13° establece que: Sobre la base del Plan Anual de Contrataciones, el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes, servicios u obras, teniendo en cuenta los plazos de duración establecidos para cada proceso de selección, con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades. Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar;** por cuanto, la citada trabajadora en su condición de Responsable de la Meta 072 “MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRENDEDORAS DE LAS Y LOS JÓVENES DE 15 A 29 AÑOS DE LA REGIÓN AYACUCHO”, pese a tener conocimiento sobre la previsión presupuestal para la ejecución del proyecto Marco Presupuestal 2015 – S/800,000.00 (Fs. 392) en el rubro sobre gastos por la contratación de servicios, que son los gastos por Contratación de Servicios para el ejercicio presupuestal del 2015; no dispuso acciones administrativas en su calidad de **ÁREA USUARIA**, con la finalidad de efectuar el requerimiento para la Convocatoria de un Proceso de Selección para la contratación de los servicios de alimentación para personas para el cumplimiento de los objetivos de la Meta 072 para todo el año 2015; imputándose presunta responsabilidad administrativa por haber efectuado requerimientos para la contratación directa de servicio de alimentos, en mérito de lo cual se contrató con diversos proveedores para la prestación de servicios de alimentación para la Meta 072 “Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los Jóvenes de 15 A 29 Años de la Región Ayacucho”, por importes menores a las tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, pese a que la referida servidora tenía pleno conocimiento que la necesidad de contratación de servicios de alimentación de personas para la Meta 072 durante el año 2015 se realizaría en distintas fechas y provincias de la región



Ayacucho; verificando que a su requerimiento, con la Empresa SOLANGEL SAC se contrató en forma directa conforme a las Ordenes de Servicio N°2328, 2331, 2329, 2333, 2327, cuyos importes de pago por la prestación de servicios de alimentación en las diferentes provincias de Ayacucho, ascendió al importe de **S/. 16, 800.00**. Asimismo, de los actuados se verifica la existencia de otros requerimientos efectuados a diversos proveedores durante el 2015, en mérito de lo cual se emitieron las siguientes Órdenes de Servicio: N° 3357 por el monto de S/9,240.00, N° 4533 por el monto de S/2,660.00, N° 828 por el monto de S/6,075.00, N° 3755 por el monto de S/10,450.00, N° 4321 por el monto de S/3,050.00, N° 1525 por el monto de S/7,200.00, N° 1470 por el monto de S/4,620.00, N° 2030 por el monto de S/3,200.00, N° 3756 por el monto de S/2,400.00, N° 3778 por el monto de S/4,400.00, N° 2320 por el monto de S/3,200.00, cuyo importe pagado en forma total por el servicio de alimentación de personal asciende al monto de **S/ 56,495.00**. De lo cual se infiere que la **Lic SARY MEDINA GALINDO**, Responsable de la Meta 072 "Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los Jóvenes de 15 A 29 Años de la Región Ayacucho", habría incurrido en falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones, presumiendo que la citada servidora, pese a tener pleno conocimiento que la necesidad de contratación de servicios de alimentación era permanente para ser prestados en todas las provincias de la región Ayacucho y durante todo el ejercicio 2015; sin embargo con la única finalidad de fraccionar la contrata del servicio de alimentación de personal habría formulado requerimientos parciales para la contratación directa del servicio por importes menores a las 3 UIT, situación que generó que el área de Contrataciones del Gobierno Regional de Ayacucho, contrate en forma directa y emita las órdenes de servicios de alimentación durante todo el año fiscal 2015, por un valor total de **S/ 73,295.00** Nuevos Soles (**S/. 16, 800.00+ S/ 56,495.00**), importe que superaba el monto de las 3 UITs, por tanto la referida Responsable de la Meta 072 debió haber solicitado la Convocatoria a un proceso de selección para la contratación de servicios de alimentación de personas, mas no así requerir la contratación directa por periodos y por talleres realizados en la distintas provincias de la Región Ayacucho, presumiendo que esta acción lo habría efectuado precisamente para evadir los procesos de selección, favoreciendo a diversas empresas proveedoras como son la Empresa MULTISERVICIOS SOLANGEL S.A.C. y otros proveedores que fueron beneficiados con las contrataciones directas. Estos hechos evidencian que con el actuar de la referida servidora, se ha incurrido en fraccionamiento del servicio de alimentación de personas que debió ser objeto de un solo contrato. Vulnerando flagrantemente lo establecido en el Artículo 3° y 18°, cuyo texto señala: Artículo 3.1.- **"Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, bajo el término genérico de Entidad(es): literal b) Los Gobiernos Regionales, sus dependencias y reparticiones";** 3.2.- **"La presente norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades para proveerse de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago del precio o de la retribución correspondiente con fondos públicos, y demás obligaciones derivadas de la calidad de contratante".** 3.3.- **"La presente norma no es de aplicación para: literal h) Las contrataciones cuyos montos, sean iguales o inferiores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción; salvo que se trate de bienes y servicios incluidos en el Catálogo de Convenios Marco";** Artículo



19° Prohibición de fraccionamiento: Queda prohibido fraccionar la contratación de bienes, de servicios y la ejecución de obras con el objeto de modificar el tipo de proceso de selección que corresponda, según la necesidad anual. No se considera fraccionamiento a las contrataciones por etapas, tramos, paquetes o lotes posibles en función a la naturaleza del objeto de la contratación o para propiciar la participación de las pequeñas y micro empresas en aquellos sectores económicos donde exista oferta competitiva.

Que, habiendo sido identificados los presuntos responsables y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057*"; se dispone la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores: **Lic. ANANÍAS ALCA AROTINCO** en su condición de Responsable de la Meta 001 "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN SOCIAL DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y COMUNIDADES PARA DISMINUIR LA DESNUTRICIÓN INFANTIL EN LA REGIÓN DE AYACUCHO", **Lic. SARY MEDINA GALINDO** en su condición de Responsable de la Meta 072 "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRENDEDORAS DE LAS Y LOS JÓVENES DE 15 A 29 AÑOS DE EDAD DE LA REGIÓN AYACHO.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor **Lic. ANANÍAS ALCA AROTINCO**, por su actuación de Responsable de la Meta 001 "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN SOCIAL DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y COMUNIDADES PARA DISMINUIR LA DESNUTRICIÓN INFANTIL EN LA REGIÓN DE AYACUCHO", del Gobierno Regional de Ayacucho; y contra la servidora **Lic. SARY MEDINA GALINDO** por su actuación de Responsable de la Meta 072 "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRENDEDORAS DE LAS Y LOS JÓVENES DE 15 A 29 AÑOS DE EDAD DE LA REGIÓN AYACUCHO", del Gobierno Regional de Ayacucho; por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR a los procesados, que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, a los procesados que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Secretaría General efectúe la devolución del expediente disciplinario N°111-2015-GRA/ST a la Secretaría Técnica, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario, una vez que se cumpla con la notificación respectiva a los procesados.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Secretaría General efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, se notifique a la Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Digo. JORGE SALCEDO MARTINEZ
GERENTE REGIONAL.